

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	15 pesetas.
Semestre .....	30 —
Anual .....	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Dirección del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde entonces para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 10 de noviembre de 1887).

### JEFATURA DEL ESTADO

#### LEY

Modificando algunos artículos de la Ley de Seguridad del Estado, y otros, también, del Código Penal

La sistemática lenidad con que los regímenes democráticos abandonaban al menosprecio público las más esenciales prerrogativas de la autoridad tuvo su reflejo en las leyes penales y su repercusión en un ambiente de rebeldía habitual, consecuencia lógica de un sistema en que el Estado carecía, a veces, de los instrumentos jurídicos más necesarios a su propia defensa. Delitos tan reprobados como los que significaban un grave atentado contra el Gobierno o sus Ministros se castigaban con la pena de extrañamiento, cuando no se aplicaba la de un simple confinamiento; y los desacatos, injurias amenazas e insultos, en que padecía mucho más que la dignidad del ofendido la propia dignidad de los Poderes públicos, se solventaban fácilmente con una liviana pena de arresto, objeto frecuente de numerosos indultos, acaso de escandalosas amnistías.

A ello, y en tanto no se acomete la transformación radical de nuestro Derecho penal, incompatible en no escasa parte con las nuevas orientaciones estatales, obedecen las reformas del Código Penal que ahora se promulgan, incluyendo a su vez en la Ley de Seguridad del Estado aquellas que por su naturaleza encuentran más oportuna cabida en el ámbito de sus disposiciones.

La normalidad que afortunadamente va recorriéndose en el ambiente nacional aconseja, por otra parte, la modificación de las normas jurisdiccionales respecto de algunos delitos contenidos en la Ley de Seguridad del Estado, que un criterio circunstancial atribuyó en su promulgación a los Tribunales militares; y a ello obedece otra de las disposiciones de la presente Ley, que, reduciendo el área de la jurisdicción castrense a los delitos que por su especial naturaleza fueron y deben ser atribuidos a su competencia, devuelve a los Tribunales ordinarios el conocimiento de aquellos otros en los que no concurren esas excepcionales características. Por todo ello, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º Los artículos 50, 52 y 69 de la Ley para la Seguridad del Estado de 29 de marzo de 1941 quedarán redactados conforme al texto siguiente:

“Artículo 50. El que atentase contra un Ministro en el ejercicio de sus funciones o con ocasión de las mismas, aun cuando hubiese cesado en ellas, incurrirá en pena de muerte, si a consecuencia del hecho resultase muerte o lesiones graves; en la de ocho años y un día de prisión a catorce de reclusión, si las lesiones fueren leves y no concurriere intención de matar, y en la de cuatro a ocho años de prisión en los demás casos, siempre que no concurriere ánimo homicida.

Se impondrán las mismas penas al que atentare contra autoridad o funcionario en desempeño de misión o cargo de especial transcendencia para la seguridad pública, o con motivo u ocasión de su ejercicio, aun cuando hubiere cesado en dichas funciones o cargo”.

“Artículo 52. Serán castigados con las penas

“Artículo 52. Serán castigados con las penas

establecidas en los dos artículos anteriores para los delitos en ellos previstos los que atentaren contra el cónyuge, descendiente o ascendientes de los Ministros, autoridades o funcionarios, siempre que el atentado o la amenaza tuviere relación con las funciones, misión o cargo desempeñados por aquéllos”.

“Artículo 69. Los delitos definidos en los capítulos I, II y III de esta Ley serán juzgados por la jurisdicción militar con arreglo a su propio procedimiento; los previstos en los capítulos IV, VI, VIII y VIII serán juzgados por la jurisdicción común”.

Artículo 2.º La pena señalada en el artículo 164 del Código Penal común para los delitos en él mismo definidos, será sustituida por la de prisión mayor en su grado medio a reclusión menor en su grado mínimo.

Artículo 3.º La pena señalada en el artículo 165 del Código Penal común para los delitos que en él mismo se definen, queda sustituida por la de prisión mayor.

Artículo 4.º Los artículos 261, 262 y 264 del Código Penal quedarán redactados en la siguiente forma:

“Artículo 261. Cometen desacato: Los que, hallándose un Ministro o una autoridad en el ejercicio de sus funciones o con ocasión de éstas, los calumniaren, injuriaren o insultaren de hecho o de palabra en su presencia o en escrito que les dirijan. También cometen desacato los que en iguales circunstancias les amenazaren”.

Artículo 262. Cuando la calumnia, el insulto, la injuria o amenaza a que se refiere el artículo precedente fueren graves, el delincuente sufrirá la pena, de prisión menor en su grado medio a prisión mayor en su grado mínimo, y multa de 1.000 a 5.000 pesetas.

Si el inculcado fuere funcionario público y estuviere subordinado jerárquicamente al ofendido se impondrán las penas superiores en grado a las anteriormente señaladas, y si no existiera relación jerárquica, las penas serán las establecidas en el párrafo anterior en su grado máximo.

Si la calumnia, el insulto, la injuria o la amenaza fueren menos graves, se impondrán las penas respectivamente señaladas en los párrafos precedentes en su grado mínimo”.

“Artículo 264. Los que, hallándose un Ministro o una autoridad en el ejercicio de sus funciones o con ocasión de éstas, los calumniaren, injuriaren o insultaren de hecho o de palabra, fuera de su presencia o en escrito que no estuviera a ellos dirigido, serán castigados con las penas de prisión menor en su grado mínimo, y multa de 500 a 2.500 pesetas.

Si el inculcado fuere funcionario público y estuviere subordinado jerárquicamente al ofendido se impondrán las penas superiores en grado a las precedentemente señaladas, y en caso de no existir relación jerárquica, las penas del párrafo primero en su grado máximo”.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a 19 de febrero de 1942. — Francisco Franco.

(Del “Boletín Oficial del Estado” número 66, de fecha 7 de marzo de 1942).

## SECCION QUINTA

Núm. 1.113

### Administración Principal de Correos de Zaragoza

Anuncio

Debiendo procederse a la celebración de subasta pública para contratar el servicio de la conducción del correo en automóvil entre la Oficina del Ramo de Morés y la estación férrea de dicha localidad, bajo el tipo máximo de 1.994 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que se halla de manifiesto al público en la referida Administración de Correos de Morés y en esta Principal de Zaragoza, se advierte que se admitirán proposiciones que se presenten extendidas en papel de 6.ª clase (450 pesetas), previo cumplimiento de lo preceptuado en el vigente Reglamento para el régimen y servicio de Correos, con las modificaciones establecidas por Real Decreto de 21 de marzo de 1907 y la Ley de Administración y Contabilidad de Hacienda Pública de 1.º de febrero de 1911.

El plazo de admisión de proposiciones terminará a las diecisiete horas del día 4 de abril próximo inclusive, y la apertura de pliegos tendrá lugar en esta Administración Principal, ante el Jefe de la misma, a las once horas del día 9 del mismo mes de abril.

Zaragoza, 11 de marzo de 1942.—El Administrador principal, Felipe Arregui.

#### Modelo de proposición

D. F. de T., natural de . . . . ., vecino de . . . . ., se obliga a desempeñar la conducción diaria de la correspondencia en automóvil, cuantas veces sea necesario, entre la Oficina del Ramo de Morés y la estación del ferrocarril de dicho punto, por el precio de . . . . . (en letra) . . . . . pesetas anuales, con arreglo a las condiciones establecidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, y por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en . . . . . la fianza de 398'80 pesetas.

(Fecha y firma)

Núm. 1.102

### Inspección de Trabajo de Zaragoza

#### ACCIDENTES DE TRABAJO

##### Presentación de partes

El Reglamento de la Ley de Accidentes del Trabajo dispone que la presentación de los partes de accidentes deberá efectuarse ante la Inspección del Trabajo por las Empresas que residan en la capital, y ante la Alcaldía respectiva cuando residan en las localidades de la provincia.

Y habiéndose observado algunas deficiencias en la tramitación de estos partes, se hace presente a las Alcaldías las normas que deben seguir para la buena marcha del servicio:

1.ª Las Empresas o entidades aseguradoras presentarán en la Alcaldía respectiva, dentro de las veinticuatro horas siguientes al accidente, el parte de la baja, y dos boletines estadísticos; además de los que la Empresa se reserve para su resguardo.

2.<sup>a</sup> El funcionario que reciba los partes consignará al dorso la fecha en que le fueron presentados, firmándolos y sellándolos, tanto los que se devuelven a la Empresa como los que han de enviarse a la Inspección del Trabajo.

3.<sup>a</sup> Dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su presentación serán remitidos a la Inspección el parte, la baja y los dos boletines estadísticos.  
Zaragoza, 11 de marzo de 1942.—El Inspector-Jefe, Javier de Palacios.

Núm. 1.100

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

ESTADO DEMOSTRATIVO de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes de febrero de 1942:

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES						
			ESPECIE	fermos en el mes anterior	Invasiones en animales de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos	
Carbunco bacteridiano....	Sos.....	Urries.....	Bovina.....		1			1	
Id. ....	Zaragoza.....	Zuera.....	Ovina.....		24			24	
Fiebre aftosa.....	Tarazona.....	Tarazona.....	Id.....	9		9			
Muermo.....	Pina.....	Fuentes de Ebro..	Equina.....	1				1	
Papera.....	Almunia (La)...	Lumpiaque.....	Id.....		3	2		1	
Peste porcina.....	Ejea.....	Ejea.....	Porcina.....	2		2			
Id. ....	Sos.....	Uncastillo.....	Id.....		22			22	
Rabia.....	Borja.....	Ambel.....	Caprina.....		1			1	
Septicemia.....	Zaragoza.....	Zaragoza.....	Bovina.....		1			1	(Mat.)
Tuberculosis.....	Id.....	Id.....	Id.....		14			14	Id.
Viruela.....	Ateca.....	Alhama de A. ....	Ovina.....	105	203	102		3	203
Id. ....	Zaragoza.....	Burgo (El).....	Id.....		168				168
Id. ....	Id.....	Leciñena.....	Id.....	62	108	44		84	42
Id. ....	Pina.....	Monegrillo.....	Id.....	50		50			
Id. ....	Borja.....	Novillas.....	Id.....	10		10			
Id. ....	Id.....	Tabuena.....	Id.....	5		5			
Id. ....	Ejea.....	Tauste.....	Id.....	8					8

Zaragoza, 9 de marzo de 1942.—El Jefe de los Servicios provinciales de Ganadería, Balbino López.

SECCION SEXTA

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1942, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiéndoles que no se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

1.108.—Lechón

Admisión de altas y bajas por rústica y urbana para formar el apéndice al amillaramiento

1.107.—Fuendejalón

1.113.—Los Fayos

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan los siguientes documentos para 1942; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Cuentas municipales

1.113.—Los Fayos

\*\*\*

BURETA

Núm. 1.106

Durante el plazo de treinta días contados, desde el siguiente al en que aparezca este anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los acuerdos del mismo, de fechas 30 de julio de 1939 y 1.º de marzo del año corriente, relacionados con la constitución de una agrupación intermunicipal iniciada por el Ayuntamiento de Gallur para acometer en co-

mún las obras que sean precisas para la dotación de agua potable a los pueblos que la formen.

Bureta, 2 de marzo de 1942.—El Alcalde, Julio Sánchez.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Núm. 1.114

#### JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez instructor provincial de responsabilidades políticas de esta capital en providencia dictada con esta fecha en el expediente que instruye el mismo, por el presente se llama, cita y emplaza al inculpado José Royo Castejón, de 55 años, casado, natural y vecino de Caspe, para que, a tenor de lo dispuesto en el art. 48 y demás concordantes de la Ley básica de esta jurisdicción, comparezca ante este Juzgado (sito en el Paseo del General Mola, núm. 40, 1.º), de esta ciudad, en el término de cinco días improrrogables, o el de diez si hubiere causa de fuerza mayor justificable, para efectuar las diligencias que determina el art. 49 de la misma, bajo apercibimiento de que de no comparecer le pararán los perjuicios a que haya lugar, prosiguiéndose el curso del expediente sin más citarle ni oírle.

Zaragoza, siete de marzo de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario, Daniel Hernández.

#### Juzgados de primera instancia

Núm. 1.078

REUS

D. Juan Bofarull Moliner, Abogado, Juez municipal en funciones de primera instancia de la ciudad y partido de Reus;

En virtud de lo dispuesto en providencia de hoy dictada en el juicio de desahucio seguido en este Juzgado por D.ª Magdalena Folch Anglés, asistida de su marido, D. José Aymat Pujol, contra D. Manuel Pia-zuelo Geric y D. Manuel Ferrer Girés, en cuyos autos se dictó sentencia en 14 de noviembre último condenando a los demandados a desalojar el local arrendado, o sea los bajos de la casa núm. 60 de la calle de Santo Tomás, de esta ciudad, conocido por «Monumental Cinema», y a dejar el mismo y los muebles y enseres para la explotación de un cine, también arrendado, a la libre disposición de su propietaria D.ª Magdalena Folch Anglés, apercibiéndole de lanzamiento si no lo verifican dentro del término de quince días.

En su virtud y habiendo fallecido el demandado don Manuel Ferrer Cirés, por medio del presente se apercibe de lanzamiento a los herederos ignorados del mismo y en ignorado paradero para que desalojen el local antes expresado y con los muebles y enseres indicados lo dejen todo a la libre disposición de la actora D.ª Magdalena Folch Anglés, dentro del término de quince días, de conformidad a lo que dispone el art. 1.596 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Reus a veintiuno de febrero de mil novecientos cuarenta y dos.—Juan Bofarull.—Ante mí, oaquín Calvo.

#### Juzgados municipales

Núm. 1.085

ZUERA

En la villa de Zuera a 6 de marzo de 1942.—El señor D. José Cativiela Solán, Juez municipal propietario de este Juzgado; ha visto los presentes autos de juicio verbal civil seguidos entre partes, de la una, y como demandante, D. Luis Carreras Peleato, mayor de edad, casado, Director del Banco Aragonés de Crédito de esta villa, en nombre y representación del citado Banco, vecino de la misma, y de la otra, y como demandado, D. Leandro Barráu Aibar, mayor de edad, casado, Labrador, vecino de esta villa, sobre reclamación de cantidad; y

«Fallo: Que debo de condenar y condeno en rebeldía al demandado D. Leandro Barráu Aibar, a que tan pronto como esta sentencia sea firme, pague al Banco Aragonés de Crédito de esta villa, o a quien su derecho represente, la suma de 600 pesetas reclamadas en la presente demanda, interés legal de dicha suma desde la interposición de la presente demanda y al pago de las costas del presente juicio.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado deberá ser notificada al mismo en la forma prevista por la Ley, lo pronuncio, mando y firmo.—José Cativiela». (Rubricado).

Y para que así conste y para su notificación en forma legal al demandado D. Leandro Barráu Aibar, se expide la presente en la villa de Zuera a seis de marzo de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario, Alfonso Borobia.

## PARTE NO OFICIAL

Núm. 1.115

#### «Cementos Portland Zaragoza», S. A.

De acuerdo con los preceptos contenidos en el título IV de los Estatutos sociales, y por orden del señor Presidente, se convoca a los señores accionistas de esta Empresa a Junta general ordinaria para las cinco de la tarde del día 30 del corriente mes, en el salón de Juntas de la fábrica de Miraflores, al objeto de discutir y aprobar, en su caso, la memoria, balance y propuesta de distribución de beneficios correspondientes al ejercicio de 1941.

Para asistir a la reunión, los señores accionistas deben depositar en la Caja social (Independencia, 32, 2.º), con veinticuatro horas de antelación, sus acciones o los resguardos acreditativos de su depósito en algún establecimiento de crédito.

Zaragoza, 10 de marzo de 1942.—El Secretario del Consejo de Administración, Santiago Baselga Aladrén.

Núm. 1 116

#### «Bressel», S. A.—Madrid

A los efectos previstos en el art. 17 de los Estatutos, se convoca a Junta general ordinaria de accionistas que se celebrará el día 29 del actual, a las once de la mañana, en su domicilio social (Ciudad Jardín, calle 4.ª, Chamartín, Madrid), pudiendo los señores accionistas examinar las cuentas de inventario y balance cinco días antes del señalado para la Junta.

El derecho de asistencia podrá ejercitarse depositando en las oficinas de la Sociedad las acciones o resguardos bancarios de tenerlas depositadas, recogiendo oportunamente la tarjeta de admisión.

Madrid, 10 de marzo de 1942.—El Secretario, F. Cano Lorrio.